



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION
Departamento de Chalatenango

MINISTERIO DE SALUD
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER



Contrato No. 04/2015
Libre Gestión No. 20150001
Fondos Propios

Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Treinta y Siete años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio portadora de mi Documento Único de Identidad número: y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; Y **SALVADOR LOPEZ HERNANDEZ** de Sesenta y tres años de edad; Doctor en medicina; del domicilio portador del Documento Único de Identidad número con número de identificación Tributaria

actuando en calidad de propietario y titular de la empresa de servicio denominada **ASTARTE LABORATORIO DE PATOLOGIA** con renovación de matrícula de empresa número

de fecha seis de noviembre de dos mil trece. Del domicilio de

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso de Libre Gestión 20150001, denominado Compra de servicio de lecturas de biopsias de pacientes del Hospital, el presente contrato de servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su

reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a Brindar el servicio de lectura de Biopsias grandes y pequeñas del Hospital Nacional de Nueva Concepción, según el detalle siguiente:

REN GLO N	DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO	U/ M	CANTI DAD	Precio unitari o	TOTAL
1	LECTURA DE BIOPSIAS GRANDES Y PEQUEÑAS LECTURA DE BIOPSIAS GRANDES Y PEQUEÑAS	C/ U	600	\$6.00	\$3,600.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:					\$ 3,600.00

El servicio será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato; la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato con plena fuerza ejecutoria para las partes contratantes: a) La solicitud de compra, b) La solicitud de cotización; c) la oferta presentada por El Contratista; d) las resoluciones modificativas si las hubiere y e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO:** 1. El suministro del líquido fijador y solicitudes de estudio, será por cuenta del Hospital. 2. El Hospital será el encargado de llevar una vez por semana los frascos conteniendo los tejidos a examinar al laboratorio de patología, los cuales irán debidamente identificados. 3. El laboratorio de patología deberá recibir en cualquier día de la semana los frascos conteniendo los tejidos a examinar, junto a la solicitud de estudio. 4. El laboratorio de patología deberá comprometerse a archivar por tres meses consecutivos las láminas y los bloques de parafina de cada caso estudiado. 5. El laboratorio de patología deberá estar en plena disposición, una vez haya transcurrido el tiempo definido, de brindar los resultados de los estudios realizados vía fax ó correo electrónico en el momento que el Hospital lo requiera. 6. El Hospital será el responsable de ir una vez por semana al laboratorio de patología, a retirar en físico los resultados de los estudios realizados. 7. El laboratorio de patología deberá remitir en los primeros cinco días hábiles de cada mes, factura consumidor final por el total de biopsias interpretadas en el

mes anterior, junto al mismo deberá incluir las ordenes que amparan los servicios a cobrar.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de realizar lecturas a las biopsias remitidas semanalmente al Laboratorio de patología en San Salvador, según la necesidad del Hospital, durante Doce meses del año 2015. **La vigencia del presente contrato es del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de Dos Mil Quince.** Contados a partir de distribuido el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA **(\$3,600.00)** que el hospital pagará al contratista o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El Hospital hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido la certificación de fondos No. 11/2015 por la cantidad de Tres Mil Seiscientos 00/100 Dólares, de fondos propios, con cifrados presupuestarios 2015-3227-3-01-01-21-2-54309, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todas las que se vayan constituyendo según necesidad del hospital. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicha certificación de fondos, el hospital podrá incorporar las certificaciones de fondos necesarias según necesidad institucional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque, en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la libre gestión y detalle de la descripción del servicio, precio unitario y total; y acta de recepción del servicio. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del estado y Gobierno de El Salvador en el ramo Salud por su cuenta y a favor del HOSPITAL

NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, la garantía siguiente: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los OCHO DIAS HABLES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y permanecerá **vigente durante un plazo de DOCE MESES contados a partir de la fecha de inicio del plazo del contrato.** La fianza deberá presentarse en original y cuatro copias en la UACI del Hospital Nacional de Nueva Concepción ubicada en las oficinas administrativas del hospital en novena calle oriente, Barrio El Rosario, nueva Concepción, para la revisión. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la administradora de contrato señora María Carmen Palencia Ramos, Enfermera Jefe de Sala de Operaciones, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis de la ley LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA DECIMA: PRORROGAS DE PLAZO.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de duda o discrepancia que

surja con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ACTA DE RECEPCION DEL SERVICIO.** El servicio será brindado en las instalaciones del Laboratorio de Patología Astarte ubicado en veintitrés calle poniente, numero un mil doscientos cuarenta y nueve, San Salvador y el contratista al finalizar cada mes del servicio brindado, deberá presentar factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato por la cantidad de lecturas realizadas, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo esta de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, corresponde al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMO.** Cuando se comprueben deficiencias en el servicio prestado, EL CONTRATISTA deberá subsanar y cumplir a satisfacción del hospital dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de la verificación, y mientras se tenga vigente la garantía de cumplimiento de contrato, si EL CONTRATISTA no subsana las deficiencias comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el hospital. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESACIÓN, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentare situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento a cualquiera de las clausulas establecidas en el contrato el Hospital notificara al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él mediante aviso escrito con expresión de motivo. El Hospital hará efectivas las garantías que tenga en su poder. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACION.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus

plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: VARIACION EN CANTIDADES CONTRATADAS**. Ante las necesidades propias del hospital, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos, hasta del 20% veinte por ciento del valor total del contrato. Para lo cual se emitirá resolución modificativa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO**. El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la república, LA LACAP EL RELACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital. **CLAUSULA VIGESIMA: CESION**. Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD**. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MARCO LEGAL**. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la Republica de El Salvador. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la

fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El hospital en

y correo electrónico

y el

Contratista

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los Veinte días del mes de Enero del Año Dos Mil Quince.


MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION
HOSPITAL NACIONAL NVA. CONCEPCION
DEPTO. CHALATENANGO

DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE
NUEVA CONCEPCION



DR. SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
PROPIETARIO
ASTARTE LABORATORIO DE PATOLOGÍA



DR. SALVADOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
DOCTOR EN MEDICINA